

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el cargo de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y le confiere el rango de Ministro de Estado.

BOLETÍN N° 4.148-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros y la asesora de esa Subsecretaría, señora Susana Rioseco.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 1º, N° 4; artículo 2º y artículo 3º.
2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con el número 7.
3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números 5; 9; 10; 11; 13; 14 y 15.
4. Indicaciones rechazadas: las de los números 6 y 8.
5. Indicaciones declaradas inadmisibles: las contenidas en los números 1; 2; 3; 4; 12 y 16.

6. Indicaciones retiradas: No hay.

- - -

CUESTIÓN PREVIA

Prevenimos que el artículo 1º, N°s. 1, 3, 4, 6 y 8 de este proyecto, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues afectan normas de esa jerarquía, como son la relación directa del Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente con el Presidente de la República, y determinadas atribuciones asignadas a los órganos y autoridades que señala la iniciativa.

CONTENIDO DE LAS INDICACIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS

El proyecto de ley en informe, aprobado en general, está conformado por cuatro artículos permanentes que, respectivamente, introducen enmiendas a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; a la Ley sobre Remuneraciones de las Autoridades de Gobierno (incorpora como beneficiario de la asignación de dirección superior al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente); el plazo para designar al Presidente de esa Comisión, y a la imputación por el mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley.

Artículo 1º

Esta norma, integrada por cuatro numerales, modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Las indicaciones N°s. 1 a 4, todas de autoría del Honorable Senador señor Navarro, proponen enmiendas previas o anteriores a las del N° 1 del artículo 1º, y tienen por objeto reemplazar la mención al “Ministro Secretario General de la Presidencia” por “Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”, en los artículos 32, 40, 43 y 44 del referido cuerpo legal.

Los mencionados preceptos atribuyen al Ministerio o Ministro Secretario General de la Presidencia potestad para concurrir a la firma del decreto promulgatorio de las normas primarias y secundarias de calidad ambiental (artículo 32); normas sobre emisión (artículo 40); declaración de zona saturada o latente (artículo 43) y el establecimiento de los planes de prevención o descontaminación (artículo 44).

Al debatirse acerca de estas indicaciones, el señor Presidente de la Comisión las declaró inadmisibles, pues ellas, por la materia que abordan, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispone el N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política.

- - -

N° 1

El artículo 69 de la mencionada ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente califica a la Comisión Nacional del Medio Ambiente como un servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La letra b) del N° 1, del artículo 1° del proyecto agrega una oración final a dicho precepto que dispone que los actos administrativos de la Comisión, en los que se exija la intervención de un Ministerio, se realizarán por intermediación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La indicación N° 5, de S.E. la señora Presidenta de la República, intercala a continuación del inciso primero un nuevo inciso que prevé que sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia expedir los actos administrativos de la Comisión que deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Horvath, agrega a la oración final propuesta para el inciso primero a continuación de las palabras “Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, la frase “coordinados con el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”.

Durante el análisis de la indicación N° 5, los representantes del Ejecutivo hicieron ver que por inadvertencia se empleó en la indicación la palabra “intercálase” a continuación del inciso primero del artículo 69 del texto que propone, siendo que la intención de formularla es la de sustituir la letra b) del proyecto por el nuevo texto consignado en la indicación.

Con la explicación precedente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez y Sabag, aprobó la indicación en informe.

Con la misma votación rechazó la indicación N° 6, que estaba propuesta para un texto distinto del aprobado.

- - -

N° 2, nuevo

Enseguida, en la indicación N° 7, S.E. la señora Presidenta de la República propone agregar un inciso final al artículo 70 (enumera las funciones que en particular corresponden a la Comisión), que declara que las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de la Comisión , que se la prestó con los votos de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez y Sabag.

- - -

N° 2

Este numeral del artículo 1° del proyecto aprobado en general, que pasa a ser número 3, conformado por dos letras, recae en el inciso primero del artículo 71, precepto que establece que la dirección superior de la Comisión corresponde a un Consejo Directivo integrado por el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidirá con el título de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, y por los Ministros de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones y Bienes Nacionales.

La letra a) del N° 2 del artículo 1° del proyecto reemplaza la expresión “el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidirá con el título de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”, por “el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá”.

A su turno, la letra b) de este numeral intercala, a continuación de la expresión “y por los Ministros” la frase “Secretario General de la Presidencia, y”.

La indicación N° 8, de S.E. la señora Presidenta de la República, propone el reemplazo del N° 2 del artículo 1° del proyecto por otro que, a su vez sustituye el inciso primero del artículo 71, que señala que sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión, su dirección superior corresponderá a un Consejo Directivo integrado por el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por los Ministros Secretario General de la Presidencia, de Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Reconstrucción; Planificación y Cooperación; Educación; Obras Públicas; Salud; Vivienda y Urbanismo; Agricultura; Minería; Transportes y Telecomunicaciones y Bienes Nacionales.

Como quiera que en lo sustantivo ambos textos -el del proyecto y el de la indicación- proponen la misma conformación de autoridades integrantes del Consejo Directivo, esta Comisión optó por mantener la redacción del proyecto que se refiere directamente a la composición del Consejo Directivo como órgano de dirección superior, sin la referencia a las atribuciones del Presidente de la Comisión que hace la indicación. Se estimó que en lo que se refiere al artículo 71 el proyecto no contiene referencia alguna a las atribuciones de las autoridades de la Comisión -las que sí están taxativamente señaladas en el artículo 72 y en el nuevo artículo 74 ter, que se aprobó, por lo que el encabezamiento de esta indicación ("Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere individualmente al Presidente de la Comisión") pierde relevancia, siendo innecesaria su inclusión en el texto aprobado.

En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión optó por rechazar esta indicación N° 8. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez y Sabag.

- - -

A continuación, **en la indicación N° 9, S.E. la señora Presidenta de la República** incorpora dos nuevos numerales al artículo 1° del proyecto que, respectivamente, proponen enmiendas a los artículos 72 y 73.

- El primer nuevo numeral, el N° 4, recae en el artículo 72, que enumera las atribuciones del Consejo Directivo, y consiste en reemplazar el literal a) de este artículo por otro que atribuye al Consejo la potestad de ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 que no estén expresamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por su cumplimiento.

- Enseguida, la indicación propone suprimir las letras b) -velar por la coordinación entre ministerios, organismos y servicios

públicos en materia ambiental, y c) -velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidas por la Comisión-.

- También reemplaza la letra d) -que pasa a ser b), por otra que entrega al Consejo la función de pronunciarse respecto de los proyectos de ley y actos administrativos sobre materias ambientales, que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión.

- En lo que concierne a la letra e) -que pasa a ser c)- del artículo 72, la indicación N° 9 sustituye la forma verbal “Promover” por las expresiones “Velar por”.

(La referida letra e) dispone que corresponde al Consejo promover la coordinación de las tareas de fiscalización y control, en materia ambiental, de los órganos públicos y municipios).

- Sugiere, además, la indicación N° 9, agregar a la letra f) del artículo 72, a continuación de la palabra “modificaciones” las expresiones “a propuesta del Presidente de la Comisión”. (La letra f) vigente dispone que es atribución del Consejo aprobar el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones).

- Finalmente, en relación con el artículo 72, la indicación N° 9 sustituye en la letra j) la expresión “Director Ejecutivo” por “Presidente de la Comisión”. (La letra j) entrega al Consejo la facultad de aprobar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones a propuesta del Director Ejecutivo).

Por lo que hace al artículo 73, contenido en un nuevo numeral N° 5, la indicación N° 9 sugiere su reemplazo por otro que dispone que los acuerdos del Consejo se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y se ejecutarán por el órgano estatal competente. Si requiriere de decreto supremo, éste se expedirá por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Esta indicación N° 9 contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez y Sabag, quienes se la prestaron con la enmienda de sustituir en la letra e), que pasa a ser letra c), la expresión “Velar por” por “Supervigilar”. Además, se eliminó la segunda parte del nuevo artículo 73 (la que dispone que si la ejecución de los acuerdos requiere de decreto supremo, éste se expedirá por la Secretaría General de la Presidencia).

Nº 3

El número 3) del artículo 1º del proyecto aprobado en general, que pasa a ser Nº 6, intercala, a continuación del artículo 74, un Párrafo 3º, nuevo, “Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente” pasando los actuales Párrafo 3º al 6º del Título Final, a ser Párrafos 4º al 7º, respectivamente.

Enseguida, el proyecto agrega un artículo 74 bis que declara que el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, responderá directamente ante él de la gestión de la Comisión, y tendrá el rango de Ministro de Estado.

En la indicación Nº 10, S.E. la señora Presidenta de la República sugiere el reemplazo del nuevo Párrafo 3º, con la misma leyenda por otro conformado por los artículos 74 bis y 74 ter.

El artículo 74 bis, sustitutivo, también declara que el Presidente de la Comisión será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, que con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

En un inciso segundo, prevé que corresponde al Presidente de la Comisión ejercer en conjunto con el Consejo Directivo la dirección superior de la Comisión.

El artículo 74 ter propuesto enumera las funciones que corresponden al Presidente de la Comisión en catorce literales -a) al n)- que dicen relación con el funcionamiento del Consejo y de la Comisión.

Así, los literales a) y b) lo facultan para presidir el Consejo, citarlo extraordinariamente, fijar la tabla, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates y conducirlo de acuerdo con las directrices que imparta el Presidente de la República.

Las letras c), d) y e) lo habilitan con la atribución de relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilarla; participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales promoviendo su coherencia con la política ambiental, y velar por la coordinación entre los ministerios y organismos públicos en materia ambiental.

Las letras f) y g) le imponen al Presidente de la Comisión la obligación de velar por el cumplimiento de los acuerdos y políticas de la Comisión, y lo habilitan con la facultad de proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos sobre materias ambientales.

La letra h) lo autoriza para coordinar, a través de la Dirección Ejecutiva, la fiscalización y control que desarrollan los órganos públicos en materia ambiental.

Las letras i) y j) lo proveen para sancionar y someter al Consejo Directivo el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión; las bases de administración de los recursos para el financiamiento de proyectos orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

La letra k) le reconoce competencia para sancionar la organización interna de la Comisión y someterla a la aprobación del Consejo.

La letra l) lo faculta para aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, y las letras finales m) y n) le permiten crear vinculaciones técnicas con organismos internacionales sobre materia ambiental y para delegar parte de sus atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.

La indicación N° 11 del Honorable Senador señor Horvath, propone intercalar en el inciso primero del artículo 74 bis del texto aprobado en general, entre las expresiones “gestión de la Comisión” y la coma (,) que le sigue, la frase “y de la elaboración de las iniciativas de ley y Políticas Ambientales”.

La indicación N° 12, de autoría de los Honorables Senadores señores Avila y Vásquez, sugiere agregar como inciso segundo, nuevo, del artículo 74 bis aprobado en general una norma que impone al Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente la obligación de presentar en el plazo de un año contado desde su designación la propuesta de la nueva estructura institucional de medio ambiente (letra a), y diseñar y actualizar la Política Nacional del Medio Ambiente (letra b).

La indicación número 13, de la Honorable Senadora señora Alvear, propone intercalar un nuevo inciso segundo al artículo 74 bis de proyecto. Esta indicación -compuesta por nueve literales (a) a i)-- propone nuevas atribuciones para el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro de las cuales se destacan la presidencia del Consejo, la representación internacional del país en materias medioambientales, la coordinación de las políticas ambientales aprobadas por el Consejo, y, por último, dictar instrucciones a las Comisiones Regionales del Medio ambiente.

Por lo que dice relación con su literal f), que dispone dentro de las prerrogativas del Presidente del Consejo la coordinación en la elaboración de las políticas medioambientales que tengan un carácter sectorial e intersectorial a efectos de que sean aprobadas por el Consejo Directivo, la Comisión acordó incluirla como nueva letra n) del artículo 74 bis propuesto en la indicación número 10) de S.E. la señora Presidenta de la República, pasando el literal n) de dicha norma a ser letra ñ).

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Navarro, agrega un nuevo artículo 74 ter -integrado por las letras a) a la l), en el que enumera las funciones del Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Sugiere entre ellas la convocatoria al Consejo de Ministros; la presentación de la propuesta -dentro de los 10 meses siguientes después de su nombramiento- de la nueva institucionalidad ambiental; la elaboración del proyecto de ley que crea el Ministerio de Medio Ambiente; velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; elaborar y presentar el plan de acción anual en materias de su competencia al Consejo; preparar el presupuesto de la Comisión; fijar la organización interna para presentarla al Consejo; informar a dicha instancia del funcionamiento de la institución; nombrar a los Directores Regionales del Medio Ambiente; administrar los recursos asignados al cumplimiento de proyectos medioambientales y su protección; delegar funciones; y, por último, relacionarse con organismos internacionales vinculados a materias medioambientales.

En relación con las indicaciones 10 a 14, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

a) La indicación N° 10 fue aprobada, en lo tocante con el artículo 74 bis que ella propone, suprimiendo su inciso segundo. (El que entrega al Presidente de la Comisión y al Consejo Directivo la facultad de ejercer la administración superior de la Comisión en conjunto).

Con respecto al nuevo artículo 74 ter contenido en la indicación, éste se aprobó con modificaciones a sus letras b); e); g) y m); esto es, se sustituyó en la letra b) las expresiones “Conducir al Consejo Directivo de conformidad”, por “Impulsar en el Consejo Directivo”; en las letras e) y f) se reemplazó las palabras “Velar por” por la forma verbal “Supervigilar”, y se hicieron otras adecuaciones formales; en la letra g) que atribuye al Presidente de la Comisión la facultad de proponer al Ejecutivo los proyectos de ley y los actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo, se eliminó la frase que sigue “sin perjuicio de las funciones propias de otros organismos públicos.”; a la letra m) se le introdujeron modificaciones formales, y se intercaló una nueva letra n), pasando la que estaba en la indicación a ser letra ñ), mediante la cual se trasladó a este nuevo artículo la atribución que venía propuesta en la

indicación N° 13, que entrega al Presidente de la Comisión la coordinación de los procesos de discusión de políticas ambientales.

b) La indicación N° 11 se aprobó subsumida en la precedente (letra g) del nuevo artículo 74 bis.

c) **La indicación N° 12 fue declarada inadmisibles** por referirse a materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

d) Las indicaciones N°s. 13 y 14 se aprobaron subsumidas en la indicación N° 10, en lo que dice relación con las materias en las que coinciden aquéllas con ésta.

Hacemos presente que las indicaciones N°s. 10, 11, 13 y 14 fueron aprobadas con los votos de los Honorables Senadores señores Núñez, Pérez y Sabag.

- - -

La siguiente indicación, la N° 15, de S.E. la señora Presidenta de la República, modifica los artículos 75, 76 y 80 de la mencionada ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El referido artículo 75 encarga la administración de la Comisión a un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República. Este cargo será el de jefe superior del Servicio y tendrá su representación legal.

El artículo 76 enumera las funciones del Director Ejecutivo, en tanto que el artículo 80 dispone que la Comisión se desconcentrará territorialmente mediante Comisiones Regionales, a cargo de un Director Regional nombrado por el Director Ejecutivo de una quina propuesta por el respectivo Gobierno Regional.

La indicación N° 15, en un nuevo número, agrega dos nuevos incisos al artículo 75 mediante los cuales se declara que el Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo por intermediación del Presidente de la Comisión. Agrega que este último supervigilará al primero, pudiendo instarlo a adoptar medidas correctivas. Además, en caso de trabarse contienda de competencia entre ambos, dirimirá el Presidente de la República, quien podrá requerir la opinión del Consejo. En este caso el Ministro Presidente no integrará el Consejo Directivo.

En lo tocante con el artículo 76, la indicación N° 15 propone el reemplazo de su letra b) que atribuye al Director Ejecutivo la

función de cumplir y hacer cumplir las instrucciones y acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos que éste le delegue.

La norma sustitutiva le reconoce la misma función de cumplir y hacer cumplir las instrucciones y acuerdos del Consejo y del Ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen.

También la indicación se refiere a la letra d) del artículo 76 que reconoce en el Director Ejecutivo la potestad de proponer al Consejo el programa anual de actividades del Servicio o cualquier otro asunto que requiera de su estudio.

La indicación reemplaza esta letra por otra que sólo atribuye al Director Ejecutivo la facultad de proponer al Ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio.

Enseguida, la indicación sugiere otras enmiendas al artículo 76 consistentes en agregar al Ministro Presidente de la Comisión como autoridad ante la cual el Director Ejecutivo debe someter el presupuesto de aquélla (la otra autoridad consignada en el texto vigente es el Consejo Directivo); reemplazar el Consejo Directivo por el Ministro Presidente de la Comisión, como el ente ante el cual el Director Ejecutivo propone la organización interna de aquélla, y reconocer también al Ministro Presidente de la Comisión como destinatario de la información acerca de la marcha de ésta que el Director debe entregar a determinadas autoridades.

Finalmente, por lo que hace al artículo 76, la indicación en informe reemplaza su literal o) para consignar como función del Director Ejecutivo la de someter al Consejo por intermedio del Ministro Presidente de la Comisión, las materias que requieran de su aprobación o resolución.

En relación con el artículo 80, la indicación N° 15 modifica su inciso segundo, que dispone que en cada región habrá un director regional que representará al Servicio, el cual será nombrado por el Director Ejecutivo de una quina propuesta por el Gobierno Regional.

La indicación agrega que para efectuar el nombramiento el Director Ejecutivo deberá contar con el acuerdo del Ministro Presidente de la Comisión.

Esta indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez y Sabag, con las siguientes enmiendas:

En relación con el artículo 75, se suprimió en el primer nuevo inciso que ella propone la frase que faculta al Ministro Presidente de la Comisión para instar al Director Ejecutivo “a adoptar medidas correctivas en caso de advertir deficiencias”. También se eliminó el segundo inciso sugerido en la indicación. (El que resuelve el modo de dirimir las contiendas de competencia entre el Ministro Presidente de la Comisión y el Director Ejecutivo, toda vez que se estimó la inconveniencia de regular estas contiendas entre autoridades de distinta jerarquía, estando una subordinada a la otra).

Respecto del artículo 76, se introdujeron modificaciones de forma en la nueva letra o) que propone la indicación.

Las modificaciones aprobadas para los artículos 75, 76 y 80, se consignan en tres nuevos numerales, que son los signados 7, 8 y 9, respectivamente.

- - -

Artículo 4º

Finalmente, **en la indicación N° 16 del Boletín, la Honorable Senadora señora Alvear** reemplaza el artículo 4º del proyecto, precepto que imputa el mayor gasto que irroque la aplicación de esta ley al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambientes, y si faltare, a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

La indicación sugiere imputar ese mayor gasto sólo a la Partida Tesoro Público.

Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, pues versa sobre materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Número 1

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente:

“b) Agrégase al inciso primero la siguiente oración
final:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación N° 5)

- - -

Consignar, en seguida, el siguiente número 2,
nuevo:

“2.- Agrégase al artículo 70, el siguiente inciso
final:

“Las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 7).

- - -

Número 2

Pasa a ser número 3, sin enmiendas.

- - -

Intercalar, a continuación, los siguientes números
4 y 5 nuevos:

“4.- En el artículo 72:

a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras d) a la m), a ser letras b) a la k).

c) Sustitúyese la actual letra d), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Supervigilar”.

e) Agrégase a la actual letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyese en la actual letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

5.- Sustitúyese el artículo 73, por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación N° 9).

- - -

Número 3

Pasa a ser número 6.

Reemplazarlo por el siguiente:

“6.- Intercálase, a continuación del artículo 74 el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales párrafos 3° al 7° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 8°, respectivamente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Impulsar en el Consejo Directivo las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Supervigilar la coordinación entre los ministerios, organismos y servicios públicos, en materia ambiental;

f) Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse con los organismos internacionales dedicados al medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores;

n) Coordinar los procesos de discusión de políticas ambientales, y de los aspectos ambientales de las políticas sectoriales e intersectoriales, para su aprobación por el Consejo Directivo, y

ñ) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones N°s. 10, 11, 13 y 14).

- - -

Consignar, enseguida, los siguientes números 7, 8 y 9, nuevos:

“7.- En el artículo 75, agrégase el siguiente inciso nuevo:

“El Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo a través del ministro Presidente de la Comisión, al que le corresponderá supervigilar el cumplimiento de las funciones del primero.”.

8.- En el artículo 76:

a) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y del ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones;”.

b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:

“d) Proponer al ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio;”.

c) Intercálase en la letra e), a continuación de la palabra “someterlo”, las expresiones “al ministro Presidente de la Comisión y”.

d) Reemplázase, en la letra f), la expresión “Consejo Directivo” por “ministro Presidente de la Comisión”.

e) Intercálase en la letra h), a continuación de la palabra “periódicamente”, las expresiones “al ministro Presidente de la Comisión y”.

f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de la aprobación o resolución de aquél;”.

9.- En el inciso segundo del artículo 80, reemplázase la frase que sigue a la palabra “Servicio”, por la siguiente:

“y será nombrado de una quina propuesta al efecto por el correspondiente Gobierno Regional, por el Director Ejecutivo con acuerdo del ministro Presidente de la Comisión.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación Nº 15).

- - -

Número 4

Pasa a ser número 10, sin enmiendas.

- - -

En virtud de la relación y modificaciones precedentes, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- En el artículo 69:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”, por la siguiente: “que se relacionará directamente con el Presidente de la República”.

b) Agrégase al inciso primero la siguiente oración final:

“Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, expedir aquellos actos administrativos de la Comisión que conforme al ordenamiento vigente deban dictarse a través de una Secretaría de Estado.”.

c) Intercálase en el inciso final, a continuación de la expresión “Consejo Directivo,” la expresión “el Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,”.

2.- Agrégase al artículo 70, el siguiente inciso final:

“Las funciones anteriores y las demás que las leyes asignen a la Comisión serán ejercidas por ésta a través de los órganos internos que correspondan de conformidad a esta ley.”.

3.- En el inciso primero del artículo 71:

a) Reemplázase la expresión “el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidirá con el título de Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente”, por la siguiente:

“el Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, quien lo presidirá”.

b) Intercálase, a continuación de la expresión “y por los Ministros” la frase “Secretario General de la Presidencia, y”.

4.- En el artículo 72:

a) Sustitúyese la letra a), por la siguiente:

“a) Ejercer las funciones enunciadas en el artículo 70 de esta ley que no estén directamente encomendadas al Presidente de la Comisión, y velar por el cumplimiento de todas ellas;”.

b) Suprímense las letras b) y c), pasando las letras d) a la m), a ser letras b) a la k).

c) Sustitúyese la actual letra d), que pasa a ser b), por la siguiente:

“b) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales que se propongan al Presidente de la República dentro del ámbito de competencias de la Comisión;”.

d) Reemplázase en la actual letra e), que pasa a ser letra c), la palabra “Promover” por la expresión “Supervigilar”.

e) Agrégase a la actual letra f), que pasa a ser letra d), a continuación de la palabra “modificaciones”, la expresión “a propuesta del Presidente de la Comisión”.

f) Sustitúyese en la actual letra j), que pasa a ser letra h), la expresión “Director Ejecutivo”, por “Presidente de la Comisión”.

5.- Sustitúyese el artículo 73, por el siguiente:

“Artículo 73.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente se formalizarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva y serán ejecutados por los organismos del Estado competentes.”.

6.- Intercálase, a continuación del artículo 74 el siguiente Párrafo 3°, pasando los actuales Párrafos 3° al 7° del Título Final, a ser Párrafos 4° al 8°, respectivamente:

“Párrafo 3°

Del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

Artículo 74 bis.- El Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República que, con el rango de Ministro de Estado, actuará como su colaborador directo en materias ambientales.

Artículo 74 ter.- Sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere directamente al Consejo Directivo, corresponden al Presidente de la Comisión las siguientes funciones y atribuciones:

a) Presidir el Consejo Directivo, citarlo extraordinariamente, fijar sus tablas, dirigir sus deliberaciones y dirimir sus empates.

b) Impulsar en el Consejo Directivo las directrices e instrucciones que en materia de política ambiental nacional, imparta el Presidente de la República por su intermedio;

c) Relacionarse con la Dirección Ejecutiva y supervigilar que su funcionamiento se ajuste a las políticas y normas fijadas por la dirección superior;

d) Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional;

e) Supervigilar la coordinación entre los ministerios, organismos y servicios públicos, en materia ambiental;

f) Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos y políticas establecidos por la Comisión;

g) Proponer al Presidente de la República proyectos de ley y actos administrativos relativos a materias ambientales, previo acuerdo del Consejo Directivo;

h) Coordinar, por intermedio de la Dirección Ejecutiva, las tareas de fiscalización y control que desarrollan, en materia ambiental, los diversos organismos públicos;

i) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Comisión y sus modificaciones;

j) Sancionar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, las bases generales de administración de los recursos destinados al financiamiento de proyectos y de actividades orientados a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental;

k) Sancionar la organización interna de la Comisión y sus modificaciones que proponga el Director Ejecutivo y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo;

l) Aprobar el nombramiento de los Directores Regionales de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 80;

m) Vincularse con los organismos internacionales dedicados al medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores;

n) Coordinar los procesos de discusión de políticas ambientales, y de los aspectos ambientales de las políticas sectoriales e intersectoriales, para su aprobación por el Consejo Directivo, y

ñ) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en el Director Ejecutivo o en los demás funcionarios de la Comisión.”.

7.- En el artículo 75, agrégase el siguiente inciso nuevo:

“El Director Ejecutivo se relacionará con el Consejo Directivo a través del ministro Presidente de la Comisión, al que le corresponderá supervigilar el cumplimiento de las funciones del primero.”.

8.- En el artículo 76:

a) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo y del ministro Presidente de la Comisión en las materias de su competencia, y realizar los actos y funciones que éstos le deleguen en el ejercicio de sus atribuciones;”.

b) Sustitúyese la letra d), por la siguiente:

“d) Proponer al ministro Presidente de la Comisión el programa anual de actividades del Servicio;”.

c) Intercálase en la letra e), a continuación de la palabra “someterlo”, las expresiones “al ministro Presidente de la Comisión y”.

d) Reemplázase, en la letra f), la expresión “Consejo Directivo” por “ministro Presidente de la Comisión”.

e) Intercálase en la letra h), a continuación de la palabra “periódicamente”, las expresiones “al ministro Presidente de la Comisión y”.

f) Sustitúyese la letra o), por la siguiente:

“o) Someter a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del ministro Presidente de la Comisión, todas aquellas materias que requieran de la aprobación o resolución de aquél;”.

9.- En el inciso segundo del artículo 80, reemplázase la frase que sigue a la palabra “Servicio”, por la siguiente:

“y será nombrado de una quina propuesta al efecto por el correspondiente Gobierno Regional, por el Director Ejecutivo con acuerdo del ministro Presidente de la Comisión.”.

10.- En el artículo 88, créase e incorpórase a la planta de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el siguiente cargo:

“Plantas/Cargos	Grados E.U.S.	Número de cargos
Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente	1 B	1”.

Artículo 2º.- Agrégase al inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.863, la siguiente letra h) nueva:

“h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.”.

Artículo 3º.- El Presidente de la República designará al Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a contar de la designación del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Artículo 4º.- El mayor gasto que implique la aplicación de esta ley, para el presente año, se financiará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y en lo que no alcanzare, con cargo a aquellos recursos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 1º y 8 de agosto de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Núñez Muñoz y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE, Y LE CONFIERE EL RANGO DE MINISTRO DE ESTADO (BOLETÍN N° 4148-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley tiene por objeto avanzar hacia una institucionalidad ambiental renovada, dotada de una autoridad superior con la competencia y jerarquía necesarias para conducir la política ambiental del país.

- II. **ACUERDOS:**
 - Indicación 1: Inadmisible.
 - Indicación 2: Inadmisible.
 - Indicación 3: Inadmisible.
 - Indicación 4: Inadmisible.
 - Indicación 5: Aprobada con modificaciones 3x0.
 - Indicación 6: Rechazada 3x0.
 - Indicación 7: Aprobada 4x0.
 - Indicación 8: Rechazada 4x0.
 - Indicación 9: Aprobada con modificaciones 4x0.
 - Indicación 10: Aprobada con modificaciones 3x0.
 - Indicación 11: Aprobada con modificaciones 3x0.
 - Indicación 12: Inadmisible.
 - Indicación 13: Aprobada con modificaciones 3x0.
 - Indicación 14: Aprobada con modificaciones 3x0.
 - Indicación 15: Aprobada con modificaciones 4x0.
 - Indicación 16: Inadmisible.

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** La iniciativa en informe está estructurada en cuatro artículos.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que el artículo 1º, N°s. 1, 3, 4, 6 y 8 de este proyecto, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional pues afectan normas de esa jerarquía, como son la relación directa del Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente con el Presidente de la República, y determinadas atribuciones asignadas a los órganos y autoridades que señala la iniciativa.

- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de abril de 2006.
- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1. Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
 - 2. Ley N° 19.863, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno.
 - 3. D.F.L. N° 1/19653, que fijó el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Valparaíso, 10 de agosto de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión